



CRITERIOS INTERPRETATIVOS RELATIVOS A LA INCLUSIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ACTUAL ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, de 26 de enero de 2017.

El Ayuntamiento de Navalcarnero tiene entre sus objetivos garantizar las necesidades básicas de su población, especialmente las de aquellas personas más vulnerables y que presentan mayor riesgo de exclusión social. También es de interés del Ayuntamiento la protección de un colectivo especialmente vulnerable, como son las mujeres víctimas de violencia de género.

Las prestaciones económicas del Ayuntamiento de Navalcarnero para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la exclusión social de las y los ciudadanos y favorecer la integración social, siempre dentro del marco de una intervención social que se acuerde con el individuo o familia al que se dirija, apoyando situaciones transitorias de necesidad.

Este tipo de ayudas se concederán siguiendo los criterios establecidos en la ordenanza reguladora del procedimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, y mediante una valoración profesional que tenga en cuenta la tipología del problema o necesidad a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de los medios o recursos para solventarla, la prevención de situaciones de riesgo o desprotección para menores, la prevención de situación de riesgo y/o desprotección para personas mayores y el evitar el deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones de Derechos Humanos más graves y habituales. La violencia sexual, la trata de mujeres, la violencia en el ámbito de la pareja o expareja, el matrimonio forzado o la mutilación genital femenina son distintas manifestaciones de los diferentes tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres por el simple hecho de serlo.

La persistencia de estas violencias y en muchos casos su invisibilidad requiere de una actuación prioritaria y urgente para prevenir estos abusos y ofrecer una respuesta adecuada.

Por todo ello y atendiendo al nuevo **Marco administrativo** recogido en el *Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (Dirección General de Igualdad) y el Ayuntamiento de Navalcarnero*, se hace necesario establecer criterios interpretativos que recojan las directrices establecidas en el mismo, para la realización de actuaciones contra la Violencia de Género y para la promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la Cláusula Segunda, sobre prestaciones y servicios establece que el Programa contra la violencia de género incluye la prestación de los servicios de asistencia integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas y otras



personas dependientes, otras prestaciones y ayudas de carácter complementario, así como otras acciones en materia de coordinación, sensibilización y prevención de la violencia de género.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo a través del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMORVG) de Navalcarnero que ofrece desde el ámbito local, servicios profesionalizados en dicha materia.

En el Anexo I, de dicho Convenio, “Programa contra la Violencia de Género”, en el APARTADO II, “Otras prestaciones y ayudas de carácter complementario”, se establece que la Entidad Local podrá realizar una serie de actuaciones en materia de violencia, complementarias a la actividad habitual realizada desde el PMORVG, con el objetivo de potenciar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.

Estas ayudas de carácter complementario se incluirán y regularán en la ordenanza municipal vigente, actualmente en revisión, y serán siempre subsidiarias o, en su caso, complementarias a otras ayudas o beneficios de otros sistemas de protección social.

Por todo ello se pasa a enumerar aquellos puntos que recoge la Ordenanza reguladora actual para la aprobación de los criterios interpretativos vinculantes.

Incluir en el punto 1. Disposiciones Generales, 1.2 Marco legal.

Se incluirá la normativa vigente, resultando de especial relevancia por la materia objeto de regulación la siguiente:

- Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 de Naciones Unidas. Recomendación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas (1993).
- Plataforma de Acción de Beijing (1995). Naciones Unidas. Mujer.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2018, de 22 de junio, de modificación de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género, de la Comunidad de Madrid.
- Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017).



1.- Respecto al punto 1.5 Beneficiarios, se ampliará expresamente a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, y otras personas dependientes, según se establece en el Convenio de colaboración con la Dirección General de Igualdad de la Comunidad de Madrid.

2.- Respecto al punto 1.6 Requisitos, en el apartado **B)** Estar empadronado en el municipio de Navalcarnero, podrá eximirse de este requisito de manera excepcional en los casos de mujeres víctimas de violencia de género.

Siendo requisito necesario además para poder acceder a dichas ayudas:

1. No convivir con el agresor salvo que la ayuda económica cumpla el objetivo de abandonar el domicilio de convivencia.
2. Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género.
3. Convivencia y dependencia económica de los hijos e hijas y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género.
4. Fallecimiento de la víctima de la que se depende como causa de la violencia de género.

Así mismo en el apartado **C)** Disponer la unidad de convivencia ingresos, iguales o inferiores correspondientes a la tabla recogida en la ordenanza vigente, dicho requisito podrá ser revisable y eximirse previa valoración, en función de la situación presente de la mujer víctima de violencia de género.

3.- Respecto al punto 1.7 Factores Sociales

Se ampliará en el punto número 6.- Mujeres víctimas de violencia de género, también a sus hijos e hijas, y otras personas dependientes. Según se recoge en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de género de la Comunidad de Madrid, entiende por violencia de género toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad.

Asimismo, se considera la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agreda a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

En el caso de mujeres con discapacidad, también las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o personas con la que esté o hay estado ligada por análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

En relación a los menores y personas dependientes (padres, hijos/as mayores de edad u otros) se tendrá que dar la convivencia en el mismo domicilio, así como la dependencia económica.

De producirse una separación transitoria, de los anteriores, por razón de estudios, trabajo tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, no se considerará no cumplido el requisito de convivencia.



En el caso de fallecimiento de la mujer como consecuencia de la violencia de género no impedirá que sus familiares dependientes puedan acceder a dichas ayudas por un tiempo no superior a un año. No obstante, podrán valorarse una ampliación del tiempo máximo.

4.- Respecto al punto 1.8 Financiación.

Estas ayudas complementarias dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas/os y otras personas dependientes, se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria establecida en el Convenio de colaboración con la Dirección General de Igualdad, de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero.

5.- Respecto al punto 2.1 Tipología, Características y Cuantías.

Según se establece en el Convenio con la Dirección General de Igualdad, estas ayudas tienen el objetivo de potenciar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género e irán orientadas a cubrir las necesidades básicas y otras necesidades sobrevenidas por una situación de crisis, así como ayudas complementarias, todas ellas recogidas ya en la Ordenanza vigente, donde se establecen los criterios de concesión, requisitos a cumplir, el baremo utilizado para la concesión, el importe de las cuantías, etc.

6.- Respecto al punto i) Otras ayudas.

Se incluirán, además, las destinadas a cubrir cuando proceda, los gastos de sepelio de las víctimas de violencia de género y/o de sus hijos e hijas.

7.- Respecto al punto 4.4 Obligaciones del Beneficiario.

Habrà de ser justificada la aplicación de las cuantías concedidas a los fines para los que fueron solicitadas las ayudas, conforme el procedimiento recogido en la ordenanza actual.

Lo que firmo a los efectos oportunos en Navalcarnero a 27 de octubre de 2020

Fdo: Marà Jesús Santos Santos
Agente de Igualdad
(Firmado digitalmente)